

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho hoy 13 de septiembre de 2022 informando que el extremo ejecutado fue notificado del mandamiento de pago, personalmente el día 29 de agosto de 2022 mediante correo electrónico. El término con que contaba para pagar o excepcionar venció el 12 de septiembre de 2022, en silencio. Provea.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Continuar ejecución
Clase De Proceso	Eje para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Banco Davivienda S.A Nit 860.034.313-7
Demandada:	Fabian Restrepo Henao CC 4.376.786
Radicado:	630014003007-2022-00367-00

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el juzgado dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 468-3 del C. G. del Proceso, que dispone:

" (...) 3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas. (...)."

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en contra de FABIAN RESTREPO HENAO y en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 17 de agosto de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE del bien inmueble que garantiza la obligación que aquí se ejecuta identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 280-148395** en favor de la parte demandante, una vez se perfeccione el secuestro.

TERCERO: REMITIR por el Centro de Servicios Judiciales el Despacho Comisorio N° 003 del 21 de enero de 2022 (documento 06) del expediente digital, para su diligenciamiento.

CUARTO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS al parte ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$900.000.00 pesos M/cte.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 163** DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149f24dc8911be6023ce5d398c96fcd51ab1be403bcf095794b501240afb21c8**

Documento generado en 12/09/2022 06:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>